



LA MUJER EN LA DEFENSA NACIONAL

Tte. Coronel CAMILO ACEVEDO VELEZ

En el trabajo normal de la Sección de Movilización que dirijo en el Estado Mayor Conjunto, he tropezado con varios interrogantes para los cuales hasta la fecha, no ha existido respuesta dadas las circunstancias de nuestra lenta evolución en estas materias. Uno de ellos es este: ¿Cómo podría nuestra mujer contribuir a la Defensa Nacional?

La contestación es atrayente al tiempo que problemática y por demás extensa pues no es fácil plasmar en unas cuantas hojas de papel ideas que configuren de una sola vez la respuesta adecuada.

No existe experiencia militar sobre este tema y el solo hecho de recopilar individualmente hechos que sirvan de base a un estudio, puede precipitar conclusiones erróneas. De todas maneras mi único deseo consiste en procurar las bases, en dar marcha a la máquina de las inquietudes, en abrir los surcos donde se plantarán las primeras semillas que deben germinar en beneficio de nuestra amada patria.

El presente trabajo está formado por dos partes o entregas a la Revista de las Fuerzas Armadas. En la primera trataré de esbozar los derechos de nuestra mujer colombiana a través de la historia y por ende, sus deberes; en la segunda, basándome en estos últimos, procuraré orientarla hacia sus

obligaciones dentro de un posible plan que la haga útil a la Defensa de la Nación.

Dice un refrán: "El hombre en la plaza y la mujer en la casa", y reza el diccionario de la lengua española: "Hombre: Animal racional. Bajo esta acepción se comprende todo el género humano".

A través de la historia esta definición ha llamado poderosamente la atención de la mujer y en los últimos tiempos la ha tomado tan en serio que ha hecho tambalear el refrán anterior.

Para aseverar lo dicho estudiaremos las incidencias del problema, referidas al derecho que ha adquirido nuestra mujer colombiana a través de su historia; para ello, estimo que debemos partir desde la aparición de los Derechos Humanos, conocidos por estos nuevos países desde su independencia; para tal efecto transcribo a continuación aquellos que interesan directamente al fin que me propongo:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra

indole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

“Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

“Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

“Toda persona tiene derechos respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

“En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará sujeta solo a las limitaciones establecidas por la Ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Esquivando los adelantos alcanzados por las mujeres de otros países del mundo, en cuanto a sus derechos, los cuales por lógica han influido en las nuestras, podemos fijar como punto de partida legal de las inquietudes criollas, la Ley 28 de 1932 que separa a la mujer del concepto constitucional de “persona” y le abona derechos civiles propios a su sexo.

Convención Interamericana

Ya en 1948 la “Convención Interamericana sobre concesión de los derechos civiles y de los derechos políticos de la mujer”, presentada el 22 de abril de ese año por la delegada del Uruguay señora Blanca Mieres de Botto y suscrita el 2 de Mayo de 1948, consigue plasmar ante la faz del mundo en la carta de la Conferencia de los Estados Americanos, los derechos humanos dirigidos directamente hacia su género; busca con ellos mayor independencia, reclama en igualdad de condiciones al hombre, las premisas que la han de libertar en cada Estado Americano que apruebe aquella Carta, la cual entre otros artículos, dice:

Artículo 5º — Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

Artículo 28 — Los Estados miembros convienen en cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población.

Artículo 29 — Los Estados miembros están de acuerdo en la conveniencia de desarrollar su legislación social sobre las siguientes bases:

Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.

Pasaron casi once años sin que nuestros legisladores aprobaran la Convención y en 1959 la Ley 8ª la aprueba en cuanto a los derechos civiles y políticos, así:

“EL CONGRESO DE COLOMBIA, Visto el texto de las Convenciones Interamericanas sobre concesión de los derechos civiles y de los derechos políticos de la mujer, . . . cuyos textos son los siguientes:

Los Gobiernos representados en la Novena Conferencia Interamericana,

C o n s i d e r a n d o :

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, han concedido los derechos civiles y políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equiparar hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles y equibrarlos en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la Resolución Número XX de la VIII Conferencia Internacional Americana, expresamente declara:

Que la mujer tiene derecho, a igualdad con el hombre en el orden civil y a igual tratamiento político que este;

Que la mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas las responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas.

R e s u e l v e :

Autorizar a sus respectivos representantes, cuyos plenos poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

Artículo — Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

Artículo — Las altas partes contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no debe negarse o restringirse por razones de sexo.

D e c r e t a :

Artículo 1º — Apruébanse las Convenciones Interamericanas sobre con-

cesión de los derechos civiles y políticos de la mujer, suscritas el 2 de Mayo de 1948 en la IX Conferencia Internacional Americana”.

En cuanto al segundo artículo transcrito es conveniente aclarar que el Acto Legislativo Nº 3 de 1954 dio a la mujer la plenitud de sus derechos políticos pero no tuvo oportunidad de ejercer la función del sufragio, por no haberse realizado durante su vigencia elecciones populares. Al votarse el Plebiscito de 1957 solo se reconoció valor a las reformas constitucionales introducidas a la Carta de 1886 hasta el año de 1947 inclusive, por lo cual fue menester que dentro del artículo de la reforma plebiscitaria se incluyera su artículo 1º que dice: “Las mujeres tendrán los mismos derechos políticos que los varones”.

Con este acto y la ratificación anterior, nuevas ligaduras desaparecieron y se abrió para nuestra mujer un amplio horizonte civil y político mediante más derechos.

La Constitución Nacional

Estudiemos ahora lo que nuestra constitución y nuestras leyes existentes exigen de la mujer colombiana. Ya que nuestra constitución no distingue en especial a la mujer y la incluye en los conceptos “el ciudadano”, “el colombiano”, “la persona”, he creído conveniente transcribir algunos apartes del libro “Lecciones de Derecho Constitucional” del Doctor Copete Lizarralde que aclaran la posición actual de derecho de nuestra mujer frente a nuestra Ley Suprema en función Militar:

“La persona como todo ser dotado de fin propio tiene frente al Estado derechos que son inconculcables, **como miembro de la comunidad tiene la obligación de ejercer esos derechos en orden al bien de los asociados.**

Artículo 13 — El colombiano, aunque haya perdido la calidad de nacional.

que fuere cogido con las armas en la mano, en guerra contra Colombia será juzgado y penado como traidor.

Los extranjeros naturalizados y los domiciliados en Colombia no serán obligados a tomar armas contra el país de su origen.

Artículo 15 — La calidad de ciudadano en ejercicio, es condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. Sin embargo, la función del sufragio y la capacidad para ser elegido popularmente se reserva a los varones (Artículo 3º del Acto Legislativo Nº 1 de 1945)....“Ciudadanía: Ciudadano es el sujeto de derechos políticos. Estos consisten en la facultad de ejercer la función del sufragio, activa o pasivamente, y en la capacidad para desempeñar cargos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.

Los derechos de ciudadanía fueron reservados de manera exclusiva a los varones hasta el año de 1936. En la reforma Constitucional de aquel año, a pesar de que solo los varones tenían calidad de ciudadanos, se otorgó a la mujer capacidad para desempeñar cargos con autoridad y jurisdicción. El artículo 14 de la Codificación de 1936 establecía:

“La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar cargos que lleven anexa autoridad y jurisdicción.

“La mujer colombiana mayor de edad puede desempeñar empleos que lleven anexa autoridad o jurisdicción, en las mismas condiciones que para desempeñarlos exija la Ley a los ciudadanos”.

Como componentes de la fuerza pública:

Los artículos 165, 166 y 167 preceptúan:

“Artículo 165 — Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas

lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones patrias.

“La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar”.

“Artículo 166 — La nación tendrá para su defensa un Ejército permanente. La Ley determinará el sistema de reemplazos del Ejército, así como los ascensos, derechos y obligaciones de los militares”.

“Artículo 167 — La Ley podrá establecer una milicia nacional y organizará el Cuerpo de Policía Nacional. (Artículo 75 del Acto Legislativo Nº 1 de 1945). La Constitución prevee tres clases de cuerpos armados: el Ejército, la Milicia y la Policía.

La obligación de defender las instituciones es de todos los colombianos, hombres y mujeres. La Ley, por razones obvias, ha excluido de la obligación de prestar el Servicio Militar a las mujeres. Pero como la única Institución Armada no es el Ejército, la Ley al establecer la Milicia Nacional, puede incluir en ella a las mujeres y a todos los varones eximidos del Servicio Militar.

La Milicia Nacional, que no ha sido organizada, puede constituirse o no, como Cuerpo Armado. Por ejemplo, podría enrolarse en las milicias nacionales a las mujeres, para cumplir funciones auxiliares del Ejército, sin tener el carácter de Cuerpo Armado. Asimismo en la milicia podrían quedar comprendidos todos los colombianos, sin que para ello fuere necesario su aptitud militar.

Bajo la milicia podrían quedar, según la organización que a ella se le diera muchos ciudadanos hombres y mujeres sin perder por ello su condición de particularesParticularmente se observó en la última guerra mundial la necesidad de establecer, dentro de los núcleos civiles no movilizadas, organizaciones capaces de repeler ataques de paracaidistas. Quienes formaban

parte de ellas no perdían su carácter civil.....”

De todos estos apartes del doctor Copete deducimos que nuestra constitución obliga también a la mujer a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, pues la obligación de defender las instituciones es de todos los colombianos, hombres y mujeres.

El Dr. Copete Lizarralde comenta que por razones obvias la Ley ha excluido a la mujer del Servicio Militar y cuando lo dijo entendemos que estas, por igualdad de derechos que tengan con los hombres, no llegarán en Colombia a formar en sus primeras líneas como lo han hecho en otros países, pero sí tendrá que existir una Ley que las ubique dentro de un Servicio Militar Obligatorio para el cual habrá necesariamente que instruírlas desde la paz en sus obligaciones de apoyo al hombre de combate.

Últimos acontecimientos

Es importante para este trabajo fijar los últimos acontecimientos sobre derechos de la mujer colombiana que aunque no están orientados directamente hacia el fin de este estudio por tratarse de la abolición de la potestad marital, sí demuestran afán de conseguir su independencia absoluta llegando inclusive según algunos comentaristas, hasta el peligro de atentar contra la unidad familiar.

En este sentido, debemos tener en cuenta el sonado Proyecto de Ley que presentó al Congreso la Doctora Esmeralda Arboleda de Uribe “por la cual se dictan normas sobre capacidad civil de la mujer”. A afianzar más el anterior proyecto contribuyen con artículos de prensa otras damas colombianas inteligentes y llenas de optimismo como Doña Angelina Rosanía de Lara y Doña Josefina Amézquita de Almeyda que entre otras cosas muy importantes exhortan a la ciudadanía femenina pa-

ra que se interese en conocer sus derechos civiles y los aprendan a interpretar debidamente. Doña Angelina Rosanía de Lara determina tales derechos como “constituídos por un conjunto de facultades que tienen las personas naturales y jurídicas, que se relacionan con su estado o condición civil, con su patrimonio, con los contratos o acuerdos por medio de los cuales realizan sus operaciones comerciales o de otra índole, y con las garantías o defensas que la Ley les concede para que puedan gozar de sus derechos en forma tranquila, justa y efectiva”.

También considera los **derechos políticos** diciendo, “que se refieren exclusivamente a la facultad de que gozan los ciudadanos en general, hombres y mujeres, para elegir y ser elegidos, en otros términos, para participar con su voto y con su actividad directa en la formación y orientación de los organismos que configuran y dirigen el Estado.

Ya se sabe que las mujeres colombianas son ciudadanas en toda la extensión de la palabra, que gozan de la plenitud de los derechos políticos y que en virtud de ello pueden ejercer libremente todos los cargos cuyo origen radica en el sufragio, inclusive y de manera teórica la Presidencia de la República”.

Otra cita interesante es la que hace cuando comenta un fallo de la Corte Suprema de Justicia (20 de Octubre de 1937), diciendo para la mujer casada “que desde el 1º de Enero de 1933 cuando entró en vigencia la Ley 28 cesó la relativa incapacidad civil de la mujer casada y **de ahí en adelante dejó de figurar en la lista legal de los incapaces**”. Dice asimismo “**que esta plena capacidad civil se la confirió la Ley sin atenuaciones ni reservas y que si ello se dijo de los derechos de la mujer casada que era considerada anteriormente como una menor de edad puesto que, al contraer**

matrimonio entraba bajo la potestad marital la cual, a más de otros derechos, asignaba al marido la representación legal de su mujer y la administración de sus bienes, **con mayor razón habría de entenderse respecto de la mujer mayor de edad, soltera o casada.** Sin embargo, esto no está claro todavía en nuestra legislación en la cual subsisten, como ya dijimos, innumerables disposiciones que cercenan los derechos civiles de la mujer colombiana". Y agrega la comentarista que "La Senadora Dra. Esmeralda Arboleda de Uribe, en su Proyecto, trata de poner punto a este conflicto de Leyes, estableciendo la plena capacidad civil de la mujer en igualdad de condiciones al varón y derogando expresamente todas aquellas normas del Código Civil que aún consagran un régimen discriminatorio en detrimento de esa plenitud de facultades".

Doña Josefina Amézquita de Almeyda dice en su Artículo: "Queremos la dignificación de la mujer, necesitamos que se le instruya y se le eduque para ser trabajadora y para ser madre. Tengo la esperanza de que a raíz de esta inquietud que ha despertado el Proyecto que con verdadero sentido de nacionalidad ha elaborado Esmeralda Arboleda de Uribe, se marque una etapa decisiva en la concepción jurídica social y humana de la mujer".

"Sugiero que se continúen organizando mesas redondas, conferencias, charlas, etc. con participación de las mujeres que nos representan tan dignamente en el Congreso y las que pertenecen a las diversas esferas sociales, económicas y del trabajo, para que se den a conocer los problemas que afectan sus intereses y los de sus familias y de esta manera proceder a legislar sobre verdaderas realidades y con un sentido esencialmente patriótico y humano. **Esperamos que se siga legislando sobre los diversos tópicos, que**

no solo la mujer está pidiendo, sino la sociedad en general.

De aquí partiremos para proponer al Poder Legislativo proyectos de leyes que favorezcan y amparen también a la mujer soltera, a la humilde, a la del campo, a la trabajadora de las fábricas y de las empresas. En síntesis, aspiramos a que nuestros legisladores legislen para una Nación que quiere abolir las trabas y respirar la igualdad y la paz".

Nótese que en los apartes del artículo transcrito, de esta respetabilísima Abogada, ya afloran los conceptos que deberán ubicar a la mujer dentro de los deberes patrióticos, sociales y del trabajo, que sin lugar a dudas deben ser los próximos objetivos a alcanzar, quizás con el mismo entusiasmo que en su despertar ha desarrollado la leona americana, dormida desde nuestra independencia.

Dos conceptos

"El manual de Marxismo-leninismo estima que la emancipación de la mujer presupone, primero: la equiparación completa de sus derechos a los del hombre, tanto en la familia como en la vida política; segundo, su incorporación activa al trabajo y a la vida social, y tercero, la supresión del sistema de esclavitud doméstica, en la que las faenas de la casa consumen el tiempo y las energías de la mujer. (Editorial Grijalbo, México, 1960 página 582) "Uprimny".

El Sumo Pontífice dijo en días pasados que "la igualdad de derechos de Hombres y mujeres no significa que deba haber igualdad de funciones entre ambos. Nuestro Señor asignó también a la mujer funciones particulares. Las profesiones no pueden dejar de tomar en cuenta las características inconfundibles que Dios dio a la fisonomía de la mujer.....Dios dio a la mujer privilegios, inclinaciones y condiciones naturales que son exclusivos y distintos de los hombres".

"Si habremos de ayudarla convenientemente en la selección de una actividad profesional, en la preparación y perfeccionamiento de sus actividades, es necesario que ella encuentre en la práctica de su profesión un medio que le permita desarrollar cada vez más su espíritu maternal".

Entre estos dos conceptos totalmente opuestos nace el objetivo de este artículo. No deseo orientar mi estudio hacia el primero, la mujer soldado, pero al acogerme al último me referiré a la ayuda que debemos prestar a la mujer para seleccionar su profesión con miras a la Defensa Nacional".

Hasta aquí estamos saturados de derechos y sobresale el interés un tanto desatorado por obtenerlos. El afán de nuestra mujer por adquirirlos todos, le ha impedido detenerse a meditar sobre las responsabilidades que estos derechos conllevan.

Creo que no ha habido en Colombia mejor oportunidad que la actual para estudiar la campaña de los derechos de la mujer y determinarle sus deberes. Todo derecho engendra un deber, pero pregunto: ¿se ha tenido en cuenta esto a través de las batallas ganadas y por ganar? ¿Se han tenido en cuenta las responsabilidades que se adquieren con todos esos derechos? Responsable es el que responde a la llamada del deber en sus relaciones humanas, dijo un tratadista; entonces al gobierno y a nosotros los militares nos corresponde planear con urgencia los deberes que la mujer tiene para con su sociedad, para con su patria.

Resumen

Resumamos los puntos principales vistos hasta aquí:

Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condición de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Toda persona tiene deberes respecto

a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará sujeta a las limitaciones establecidas por la Ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

El Artículo 29 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos dice:

Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.

La Convención Interamericana, aprobada por nuestra Ley 8ª de 1959, refiriéndose a la aprobación de los derechos políticos de la mujer dice: "La mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas las responsabilidades como compañera del hombre".

El Doctor Copete Lizarralde comenta: "La mujer colombiana mayor de edad puede desempeñar empleos que lleven anexa autoridad o jurisdicción, en las mismas condiciones que para desempeñarlos exigen la Ley a los ciudadanos".

La comentarista Angelina Rosanía de Lara cataloga a la mujer como ciudadana en toda la extensión de la palabra; pone a la mujer en condiciones de aceptar su plena capacidad civil sin atenuaciones, ni reservas.

Doña Josefina Amézquita de Almeyda pide que se legisle con urgencia sobre la mujer como trabajadora en las fábricas y en el campo, como miembro de una sociedad con sentido patriótico

para una Nación que quiere abolir las tareas y respirar la igualdad y la paz.

Conclusiones

Vemos por estos conceptos que nuestra mujer en realidad no solo pide derechos sino que acepta de buen grado las responsabilidades de todo ciudadano y ve la necesidad de servir a su patria en una u otra forma para defender abiertamente la soberanía, constitución y leyes de la Nación que ampara sus derechos. Nuestra mujer desea servir y esto es un loable principio, pues como dice un tratadista español "solo se alcanza dignidad humana cuando se sirve" y el servicio a la patria no es un hecho heroico o extraordinario exigido u ofrecido en un momento de peligro. Es sencillamente el servicio a nuestras tareas diarias vistas en función de la historia, esto es, como repercutiendo en la patria y en la historia, como quehacer común a una entidad superior que es Colombia.

Toda la vida es un gran acto de servicio. Pero el servicio implica dos cosas: disciplina y responsabilidad.

Es responsable el que responde a la llamada del deber en sus relaciones humanas.

El binomio hombre-mujer es la columna doble sobre la cual descansa la nación, y de la robustez moral y física de esta depende su personalidad entre las demás naciones; ambos deberán luchar hasta la muerte por los sagrados intereses de la soberanía nacional, cada uno en su campo más propio y con el carácter militar que les imponga la Ley de la guerra.

El hombre estará presente en los campos de combate y la mujer en los hogares, escuelas, oficinas, fábricas y entidades puramente militares que apoyan al hombre de combate. La guerra moderna ha otorgado a la mujer un puesto de duras bregas y la ha pro-

bado con ventajas en todas sus vicisitudes.

Hasta la primera guerra mundial la mujer solamente permanecía en su hogar mientras el hombre defendía con su pecho los ideales de su Patria; en el campo empuñó el arado y preparó la simiente que él regó y aún en algunas fábricas lo sustituyó tímidamente.

En la segunda contienda la necesidad de brazos fue mayor y se destacó su actividad extraordinaria en campos más amplios; en los transportes condujo el automóvil, el camión, la ambulancia; en la industria ocupó puestos de carácter directivo y manual; en el agro sembró y cosechó a base de maquinaria; en lo militar lo relevó en muchos empleos y aun hasta empuñó el fusil con destreza.

En las próximas luchas su intervención será mayor y su ayuda en el campo militar no tendrá límite, por lo cual es necesario que desde la paz se cuenten sus actividades hacia la guerra y se prepare en todos los ajeteos que ésta traerá consigo.

En la mayoría de los países del mundo el problema militar de la mujer ha sido ya resuelto y así vemos cómo en la Argentina y en Chile hay organizaciones que satisfacen esta necesidad; en Europa se destaca para nosotros España donde toda mujer desde su niñez comienza a orientarse hacia la cooperación para la Defensa Nacional dentro de organizaciones que relacionadas con sus diferentes edades y con instrucciones sobre sus deberes en el hogar, el campo, la cultura, la sociabilidad y un ambiente religioso, poco a poco aprenden sus obligaciones para con la patria iniciándose como "luceros", "margaritas" y "flechas" en instituciones del Gobierno que dependen de una organización llamada "Sección Femenina" dirigida por las mis-

mas mujeres. Es claro que estas organizaciones son fruto de la revolución pero no se puede negar la importancia que hoy tienen al haber conseguido en pocos años el orden, la disciplina, el sentimiento humanitario y el patriotismo del 50 por ciento de su población con unas prácticas sencillas dentro de un ambiente alegre y coordinado.

En días pasados un cable transcrito en "El Espectador" por una comentarista, rezaba:

"Mujeres intelectuales en la Policía Italiana":

Explica que las Italianas estan entre las últimas europeas a quienes se les permite servir como agentes de la policía. En otros países del continente ya lo estaban haciendo desde fines de la guerra.

Como en Inglaterra, Dinamarca, Suecia y los Estados Unidos, las autoridades italianas se han percatado de que las mujeres son muy hábiles para enténderselas con aquellos infractores que han recibido el privilegio de la libertad vigilada especialmente cuando se relacionan con asuntos familiares.

Están rindiendo magníficos servicios, tanto en Roma, como en Nápoles, Pa-

lermo, Florencia, dondequiera que vayan. Nunca se las asigna a su pueblo natal. Todas recibieron cursos de judo y tiro al blanco, pero no portan armas".

Otro artículo de prensa explica que: "En la ciudad de Sao Paulo, Brasil, hay un cuerpo de policía femenina que tiene 807 mujeres; lo declara su Comandante, Doctora Hilda Macedo, que visita la Argentina especialmente invitada por la Institución denominada Intercambio Cívico Social Femenino.

Antes de tomar sus guardias y deberes en forma definitiva, deben pasar previamente un curso en autodefensa.

Las candidatas deben ser solteras y no pueden casarse hasta después de 5 años de servicio. Deben tener entre 21 y 35 años, y tener cumplidos los estudios secundarios. Luego se les da un curso de seis meses en política policial y social, nociones de derecho y criminología, medicina legal, sicología funcional, etc."

En un próximo artículo trataré de las obligaciones que corresponden a la mujer colombiana y de una propuesta para aprovechar sus posibilidades como cooperadora activa en la defensa de nuestra Nación.